

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

VISTOS: Con Informe de Precalificación N° 032-2017/GRP-40100-401300-ST, Hoja de Ingreso N° 00468, Hoja de Ingreso N° 00989, Memorando N° 0126-2016/GRP-401000-401100, Memorando N° 095-2016/GRP-401000-401300 de 18.02.16, Hoja de Ingreso N° 01821 de fecha 11.04.2016

CONSIDERANDOS:

Que, en la parte in fine del artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, ha quedado - establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que: (...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...);

Respecto de presuntas responsabilidades derivadas de las irregularidades en la recepción de equipos médicos de las empresas D' CAVIG MEDICAL S.A.C, y NORTHYDRAULIC S.A.

Con Hoja de Registro N° 00989 de fecha 29.02.2016, la Abog. Clarissa Candice Mejia Luna Jefa de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura remite el Memorandum N° 645-2016/GRP-480300 de fecha 26.02.2016, a esta Gerencia Sub Regional, dando a conocer para que se disponga a la Secretaria Técnica para que precalifique las faltas administrativas de los funcionarios involucrados en hechos materia de la denuncia que dio origen al A.C.R N° 1218-2016/GRP-CR, relacionado con supuestas irregularidades en la recepción de equipos médicos de las empresas D' Cavig Medical S.A. C y Northydraulic.

Con Memorando N° 116-2016/GRP-200010 de fecha 19.02.16 el Secretario del Consejo Regional remite al Gerente General Regional, el acuerdo de Consejo Regional N° 1218-2016/GROP-CR para la implementación de lo señalado en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo.

Con Acuerdo de Consejo Regional N° 1218-2016/GRP-CR, acuerda en su artículo cuarto: encargar a la Gerencia General Regional, disponga a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de la responsabilidad administrativa correspondiente, aperture el Procedimiento Administrativo Sancionador necesario para deslindar las responsabilidades funcionales de los involucrados en los hechos que fueron materia de la denuncia que dio origen a la emisión del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Con Memorando N° 170-2016/GRP-401000 de fecha 16.02.2016 el Gerente Sub Regional de la Luciano Castillo Colonna, remite copia de denuncia ante la Fiscalía Provincial



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana.

Corporativa de Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de Sullana. al Secretario Técnico Anticorrupción del Gobierno Regional de Piura.

Que, con Memorando N° 126-2016/GRP-401000-401100, de fecha 11 de marzo de 2016, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal hace de conocimiento de la Secretaría Técnica presuntas responsabilidades respecto de supuestas irregularidades descritas por la Encargada del Sistema de Abastecimiento Emma Victoria Almestar Valdiviezo a través del Informe N° 072-2016/GRP-401000-401300-401340, de fecha 29 de febrero de 2016.

En ese sentido, mediante Informe N° 072-2016/GRP-401000-401300-401340, la encargada del Sistema Administrativo de Abastecimiento, Lic. Emma Victoria Almestar Valdiviezo cumple con informar lo siguiente:

(...) en atención al documento referencial a) (Informe N° 009-2016/GRP-401000-401300) sobre el cual indica que con fecha 24 de Noviembre del 2015, el (e) del almacén Sr. Esteban Sarmiento Venturi recepcionó las órdenes de compra N° 0114-2015, 0115-2015, 0116-2015 de los Equipos Electromecánicos y Biomédicos para el Suministro del Hospital II de Sullana, fecha por la cual no me encontraba asignada a cargo del Sistema de Abastecimiento, y que el Sr. Ing. Cesar Augusto Correa Atoche, no notifico siendo en la fecha que se elaboraron dichas ordenes en el mes de noviembre del 2015 con la encargada del Sistema de Abastecimiento Sr. CPC Rosa del Pilar Yarleque Moscol, persona quien era la responsable de haber recepcionado y dar su conformidad de los bienes antes descritos. (...)

Asimismo, el Sr. Ing. Cesar Augusto Correa Atoche envía al Sistema de Abastecimiento el Memorando N° 052-2016/GRP-401000-401300, donde la suscrita lo envía con proveído a la Oficina de Contrataciones, la cual se pronuncia con Informe N° 023-2016/GRP-401000-401300-401340 APLICACIÓN DE PENALIDADES Y OTROS a mi despacho quien a la vez envía con proveído donde da conocer dicho actuado a la Oficina de Administración de la GSRLCC. Con documento de la referencia b) Informe N° 051-2016/GRP-401000-401300-401340 de fecha (10.02.2016) informo APLICACIÓN DE PENALIDADES y se solicitó la autorización ante su despacho y si fuera necesario Opinión Legal para que se proceda Aplicar dichas Penalidades conforme a Ley que con documento de la referencia c) (Informe N° 055-2016/GRP-401000-401300-401340) informo APLICACIÓN DE PENALIDADES dando cumplimiento conforme a ley.

Con Memorando N° 95-2016/GRP-401000-401300 de fecha 18.02.2016, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, informa al Secretario Técnico, la implementación de investigaciones respecto a la nota periodística y la adquisición de 02 autoclaves a vapor y 01 incinerador ecológico para el Hospital de Apoyo.

Con Hoja de Registro N° 0002646 de fecha 26 de Mayo de 2016, a través del Oficio N° 130-2016/GRP-480300 de fecha 23.05.16 la Oficina de Recursos Humanos de la Sede



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

Central remite el informe N° 096-2016/GRP-480400 a fin de que se acumulado a los documentos remitidos.

Que, a través del Memorando N° 095-2016/GRP-401000-401300, de fecha 18 de febrero de 2016, la Oficina Sub Regional de Administración cumple con remitir al Secretario Técnico de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a efectos de que proceda con implementar las investigaciones respecto de los hechos descritos en la nota periodística de fecha 15 de febrero de 2016, correspondiente a la adquisición de 02 autoclaves a vapor y 01 incinerador ecológico para el Hospital de Apoyo Sullana.

Mediante Oficio N° 042-2016/BUINSESAC, de fecha 21 de febrero de 2016, el Gerente General de la Empresa de Seguridad Business Intelligence S.A.C., remite adjunto la Declaración del vigilante ARNOLD JONATHAN ZAPATA SANTIAGO, el mismo que se encontraba cubriendo servicio en la puerta lateral izquierda zona de parqueo, manifestando lo siguiente:

"(...) siendo aproximadamente las 17:02 horas me dirijo a los servicios higiénicos, de la instalación encontrando en el trayecto al arquitecto **Edén Javier García Bustamante** acompañado por el señor **Luis Neven Gutelius Villanueva** (proveedor) comunicándome que llevarían las (04) cajas de equipos médicos para el hospital de apoyo n° 02 Sullana. Manifestándole que para poder retirar dichas cajas, tenía que traerme el acta de salida de bienes la cual me manifestó que iba a coordinar con la señora **Emma Victoria Almestar Valdiviezo**.

A horas 17:30 se apersonó a mi puesto la licenciada **Emma Victoria Almestar Valdiviezo** encargada del sistema administrativo de abastecimiento, la cual me manifestó que llevarían las (04) cajas de equipos de autoclaves para el hospital, entregándome por triplicado el acta de salida de bienes para medición e instalación en Hospital de Apoyo N° 02 Sullana.

El mismo me manifestó verbalmente que el señor gerente José Luis Baca Cruz era quien estaba autorizando su salida de dichas cajas y que en esos momentos se encontraba en una reunión. (...)

Que mi persona no ha recibido ninguna autorización verbal ni mucho menos escrita por parte del señor gerente **José Luis Baca Cruz**.

Lo que figura en el cuaderno de ocurrencias del día **02FEB2016**, obedece a que la señora **Emma Victoria Almestar Valdiviezo** me sorprendió indicándome que el señor gerente **José Luis Baca Cruz** había dado la orden para dicha salida de las (04) cajas de equipos para el hospital.

Y teniendo conocimiento que ella es la encargada del sistema administrativo de abastecimiento de la Sub región Luciano castillo colonna, yo lo di por aceptado consignándolo en mi cuaderno de ocurrencias diarias".

Mediante Informe N° 013-2015/GRP-401000-401400, de fecha 23 de febrero de 2016, el Arq. Edén Javier García Bustamante en su calidad de Director Sub Regional de Infraestructura señala lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

(...)

4°) Que de esa fecha a la fecha se han sucedido distintas declaraciones y publicaciones periodísticas donde tanto el Gerente Sub Regional y miembros de la secretaría técnica anticorrupción, pretenden hacer responsables a dos personas: al suscrito en calidad de Director de Infraestructura y a la encargada de Abastecimiento señora Emma Almestar, hecho que se corrobora en el contenido del Acuerdo de Consejo Regional N° 1218-2016/GRP-CR.

5°) Todo lo actuado que versa de hechos que se dan entre Enero y Febrero de este año, sospechosamente no consideran las acciones que han debido de acontecer luego de firmado el contrato para la adquisición de los bienes, es decir acciones de control y seguimiento establecidas en el MOF y ROF, que desde el inicio de la etapa de EJECUCIÓN CONTRACTUAL son responsabilidad y competencia de la Oficina Sub Regional de Administración.

6°) Que ante el supuesto "CAMBIAZO", se presume que el proveedor coludido con algunos malos funcionarios (punto de vista del secretario anticorrupción Jaime Távora, diario Correo del 20.02.2016), estaría tratando de evitar la penalidad que le correspondería por la entrega retrasada de los bienes ingresados el 04.01.2016, ante este acontecimiento la juiciosa secretaría Técnica anticorrupción, no se ha preocupado por averiguar: Primero, si los bienes, que fueron trasladados al Hospital por orden del Gerente Sub Regional, recibidos el día 04.01.2016 fueron debidamente recepcionados por la Entidad y Segundo, si a la fecha ha quedado establecido el plazo de entrega de los mismos; ambas premisas según lo que establecen las bases y el contrato del proceso exonerado que dio lugar a la adquisición (...).



Con fecha 16 de febrero de 2016, la Oficina Sub Regional de Administración a través del Memorando Múltiple N° 016-2016/GRP-401000-401300, solicita al encargado de Almacén y a la encargada del Sistema de Abastecimiento, informen respecto a las supuestas irregularidades en el traslado e internamiento de las autoclaves y equipos de esterilización en el Hospital de Apoyo II – Sullana, adquiridos a la Empresa ESTERILIZA S.A., según Contratos N° 014-2015/GOB.REG.PIURA-G y N° 015-2015/GOB.REG.PIURA-G.

En ese orden, Mediante Informe N° 017-2016/GRP-401000-401300-401340-ENSV, de fecha 17 de febrero de 2016, el encargado de Almacén Central de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Tec. Sarmiento Venturini Esteban, informa lo siguiente:

(...) que a la fecha 16 de Febrero del 2016, mediante informe N° 016-2016/GRP-401000-41300-401340-ENSV, Siguiendo el conducto regular, remití a la Sra. Lic. Emma Victoria Almestar Valdiviezo, encargada del Sistema de Abastecimiento, sobre el asunto Esclarecimiento, sobre las supuestas irregularidades del internamiento de las Autoclaves y Equipos de Esterilización al Hospital de Apoyo II de Sullana: Adquiridos a la Empresa ESTERILIZA S.A. según Contrato N° 014-2015/GOB-REG-PIURA-GSRLCC-G y Contrato N° 015-2015/GOB-REG-PIURA-GSRLCC-G.

Así mismo en el referido Informe Deslindo mi Responsabilidad sobre las supuestas irregularidades, haciendo notar que la Actuación Administrativa del Director Sub Regional de Infraestructura el Arq. Edén Javier García Bastamente y la Encargada del Sistema de



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

Abastecimiento Lic. Emma Victoria Almestar Valdiviezo esta acción ha representado un claro abuso de Autoridad en el traslado de los referidos Equipos sin haber coordinado con el suscrito como encargado del Almacén, ni con la Comisión de Médicos del Hospital de Apoyo II de Sullana más aun estando fuera del horario de trabajo.

Quiero dejar constancia una vez más, como lo mencione en el párrafo cuarto de mi Informe N° 016-2016/GRP-401000-401340-ENSV. Que con fecha 04 de enero del 2016, ingreso a Nuestra Institución la GSRLCC., a horas 15:27 PM el señor: LUIS GUTELIUS VILLANUEVA, representante de la Empresa ESTERILIZA S.A., para ingresar 04 cajas de madera debidamente selladas, conteniendo según Guía de Remisión N° 001-002985. 02 Autoclaves a vapor de 500 litros Modelo ESTERIVAP 500 serie: 0205 y 0206 – 01 Autoclave a vapor de 750 litros marca ESTERILIZA, serie: 0207, 01 Compactador marca ESTERILIZA. 01 Triturador marca Satrid, los que no fueron aperturados en ningún instante, por razones que el proveedor no cumplió con la reunión en la fecha establecida del día 05 de enero del 2016 a horas 9.00 AM con la Comisión de Médicos del Hospital de Apoyo II de Sullana; Otra de las razones por la que no se dio inicio a la apertura de las cajas de madera es que según la Guía de Remisión N° 001-002985, tiene un rotulo de sello que a la letra dice: NO SE REvisa EL CONTENIDO – MERCADERIA VIAJA X CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE (proveedor), lo cual hacia imposible que Nuestra Institución proceda a su apertura; Igualmente manifiesto que llame vía celular al señor Proveedor para coordinar la reunión de apertura de las cajas, sin lograr su respuesta”.

Asimismo, mediante Informe N° 061-2016/GRP-401000-401340-CONTRATACIONES, de fecha 19 de febrero de 2016, la Lic. Emma Victoria Almestar Valdiviezo en su calidad de encargada del Sistema de Abastecimiento, informa lo siguiente:

(...) el encargado de Almacén no se da cuenta o no quiere reconocer de las irregularidades que está incurriendo con el cargo que desempeña ya que es quien tiene la responsabilidad de velar por dichos Equipos, por que como su propias funciones, ha tenido obligatoriamente que levantar una acta para la Entrada o Salida de los mismos y no solo como miembro de comité de recepción sino que también como encargado del mencionado almacén. En este caso hay que tener en cuenta en que ya incumplió sus propias funciones cometiendo de esta manera Irregularidades ya que no existe en ninguna acta donde se especifique la Recepción o Salida de los Equipos Biomédicos tal conforme lo especifica las Bases y las mismas cláusulas contractuales, evadiendo así sus propias Responsabilidades y funciones, con lo que posteriormente tendrá que demostrar lo contrario con medios probatorios. Y para mayores detalles lo demuestran en sus tomas fotográficas el mismo señor donde se puede apreciar en las leyendas debajo de las mismas que dice: en horas no laborables y en lugar de recepción diferente (Hospital) y no al lugar que especifican las normas y su contrato (La Entidad).

(...) por lo que cabe precisar que como encargado de dicho almacén, donde estuvo cuando se entregó o salió dichos bienes y así pudiera levantar una acta de salida de los mismos y en qué estado salen, como prevención de las supuestas anomalías y deficiencias, es decir que paso con su accionar o qué medidas tomo en su debido momento para que no se sucintaran estos hechos; siendo lo contrario donde se auto limpia ya que se estaría coludiendo de estos hechos o irregularidades presentadas en



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

estos actos administrativos y como conocedor de los hechos, no hizo absolutamente nada por impedirlo ya que no demuestra su buen accionar como encargado de dicha oficina, como custodio y bienestar de los mencionados bienes.

Por otro lado y de acuerdo con la Guía de Remisión se puede expresar que el Bien empaquetado no se tenía que abrir, ya que tiene un precinto de seguridad (Seguro - Candado), en este caso el mismo encargado de Almacén ha tenido que velar por su propia seguridad y no se incurra en anomalías, cambios o alguna otra irregularidad, como también se demuestra en el sello rectangular que a su letra dice: "NO SE REVISA CONTENIDO. MERCADERÍA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE", lo que se puede expresar que dichos bienes han viajado o trasladados sin la mínima seguridad o garantías que se requiere para su mayor cuidado.

(...) de ante mano debo aclarar que la suscrita no tiene nada que ver con el traslado de dichos equipos al hospital ya que el servidor responsable de velar por dichos bienes es el encargado de Almacén los mismos que se encuentran bajo su custodia y es quien ha tenido que levantar una acta detallando quien o quienes firman la autorización de la salida de dichos equipos ya que existen un comité de recepción y este también tiene la responsabilidad de velar por su cuidado y no se vulnera en ningún momento su estado físico o sean, modificados, cambiados o de ser el caso trasladados a otra dependencia y no a los especificados en el contrato o las bases, en tal caso se deja demostrar que dicho comité ha tenido que intervenir con respecto a su traslado, caso contrario estarían incurriendo en falta o algún tipo de responsabilidad.

Con respecto a lo publicado por el Diario el Correo, debo de manifestar que en su debido momento, en caso lo amerita y con la asesoría Legal de mi Abogado defensor actuare en defensa de mi persona por las versiones transmitidas públicamente, (ya que tiene que existir las versiones de ambas partes para poder dar un buen entendimiento y no solo ver o escuchar a uno solo) y en materia institucional la recurrente no es la persona indicada para dar mis apreciaciones de los mismos, ya que existe un profesional u órgano encargado de desvirtuar o prestar declaraciones a dicha editora o también el Gerente Sub Regional es el profesional indicado como titular de la Entidad de desvirtuar o dar algún alcance con respecto a las noticias publicadas.

3) Que, con el documento referencial c) de fecha 04 de Febrero de 2016, este despacho cumple con Informar y alcanzar al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, el Acta de fecha 02.02.2016 a horas 5:10 pm (precisando que en estos momentos no se encontraba el encargado del almacén ya que no era hora de trabajo), donde se suscribe el acta de salida de los bienes: Autoclaves de Vapor 750 Litros Triturado y Autoclave de Vapor de 500 Litros, al Hospital II de Sullana siendo firmada por la suscrita, el Director de Infraestructura Arq. Eden Javier García Bustamante y el Representante de la Empresa Esteriliza S.A Señor Luis Gutelius Villanueva, el que se precisa que la mencionada acta cuenta con la verificación del Agente de Seguridad Arnold Zapata Santiago Identificado con DNI N° 45079045. Cabe Resaltar que el Director Sub Regional de Infraestructura me manifestó que de parte y por órdenes expresas verbalmente del Gerente Sub Regional la recurrente debería estar presente y firmar el acta en cuestión, siendo así y como subordinada tuve obligatoriamente que acatar las órdenes impartidas por dicho gerente y manifestada por el Director mencionado. Este acto administrativo también se puede constatar en el cuaderno de ocurrencias y de asistencia de Vigilancia de la Entidad.





**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073-2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

Respecto de los hechos descritos en Hoja Informativa N° 12-2016/GRP-120000-ZMVG denominada "Presunta Negligencia en proceso de selección exonerado para adquirir bienes previstos en el expediente técnico: "Mantenimiento y Reposición de Equipos electrónicos y biomédicas del Hospital de apoyo II Sullana".

Con Memorando N° 157-2016/GRP-480302 de fecha 07.04.2016, el Secretario Técnico de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, remite a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", expediente administrativo disciplinario.

Con Oficio N° 204-2016/GRP-120000 de fecha 30.03.2016, la Oficina de Control Institucional remite al Gobernador Regional, la Hoja Informativa N° 12-2016/GRP-120000-ZMVG denominada "Presunta Negligencia en proceso de selección exonerado para adquirir bienes previstos en el expediente técnico: "Mantenimiento y Reposición de Equipos electrónicos y biomédicas del Hospital de apoyo II Sullana".

Con Hoja Informativa N° 12-2016/GRP-120000-ZMVG denominada "Presunta Negligencia en proceso de selección exonerado para adquirir bienes previstos en el expediente técnico: "Mantenimiento y Reposición de Equipos electrónicos y biomédicas del Hospital de apoyo II Sullana".

Que, DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA: Respecto de los señores: Lic. EMMA ALMESTAR VALDIVIEZO y el Arq. EDEN JAVIER GARCIA BUSTAMANTE.

Ley de Servicio Civil N° 30057: Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)

Manual de Organización y Funciones - MOF de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°131-2016/GRP-GR del 01 de Marzo de 2008:

Especialista Administrativo III
(Responsable del Equipo de Abastecimientos, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial)

Funciones Específicas:

3.2.1 Proponer normas y procedimientos técnicos referentes al sistema de Abastecimiento, Servicios auxiliares y control patrimonial.

3.2.4 Asesorar y absolver consultas técnico administrativas sobre normatividad del sistema.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana.

Manual de Organización y Funciones - MOF de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna. aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°131-2016/GRP-GR del 01 de Marzo de 2008:

Director de Programa Sectorial III
Director Sub Regional de Infraestructura
Funciones Específicas:

3.2.1 Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Dirección Sub Regional, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas.

3.2.6 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas para la correcta y oportuna ejecución de las obras, estudios y proyectos de inversión a ejecutar por diversas modalidades.

• **Reglamento de la ley de contrataciones con el estado, aprobado por el Decreto Supremo n° 350-2015-EF**

Artículo 13 características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
(...) la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento (...)

Artículo 20 - exoneración de procesos de selección
(...) ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos.
de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa o seguridad Nacional

• **Reglamento de la ley de contrataciones con el estado, aprobado por el Decreto Supremo n° 184-2008-EF**

Artículo N° 165 -Penalidad Por Mora

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

Respecto del señor: Ing. CESAR AUGUSTO CORREA ATOCHE.

• **Ley de Servicio Civil N° 30057:** Artículo 85: Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

• *Manual de Organización y Funciones - MOF de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna. aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°131-2016/GRP-GR del 01 de Marzo de 2008:*

Director de Sistema Administrativo III
Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración
(Cargo de Confianza)

Funciones Específicas:

3.2.1 Formular y proponer planes y programas de trabajo de la Oficina Sub Regional de Administración a la Gerencia Sub Regional.

3.2.2 Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades inherentes a los Sistemas de Contabilidad, Logística, Tesorería y Personal, de la Gerencia Sub Regional.

3.2.5 Participar en las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas.

3.2.6 Proponer estrategias para mejorar la implementación de los procesos técnicos administrativos.

3.2.7 Proponer, dirigir y evaluar el plan anual de adquisiciones; así como supervisar el almacenamiento y la distribución racional y oportuna de los bienes y servicios.

Respecto de presuntas responsabilidades derivadas de las irregularidades en la recepción de equipos médicos de las empresas D' CAVIG MEDICAL S.A.C, y NORTHYDRAULIC S.A.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1174-2015/GRP-CR, de fecha 30 de setiembre de 2015, se acordó declarar en Situación de Emergencia al Hospital de Apoyo 11-2 Sullana, por el plazo de sesenta (60) días, para que en aplicación del artículo 128° de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017) y el artículo 128° de su Reglamento, se garantice la operatividad y continuidad de los servicios del referido nosocomio durante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1175-2015/GRP-CR, de fecha 30 de setiembre de 2015, se aprobó la exoneración de los procesos de selección que sean necesarios para adquirir bienes o contratar servicios previstos en el Expediente Técnico: "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital de Apoyo II de Sullana por el monto de S/ 4'908,798.05 (Cuatro Millones Novecientos Ocho Mil Setecientos Noventa y Ocho con 05/100 Nuevos Soles), y por los bienes y servicios.

Que, mediante Memorando N° 728-2015/GRP-CR, de fecha 22 de octubre de 2015, el Secretario del Consejo Regional solicitó a la Gerencia General Regional disponga a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna alcance un informe sobre las acciones efectuadas para el cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 1175-2015/GRP-CR, de fecha 30 de setiembre de 2015, que autorizó la exoneración de los procesos de selección necesarios para adquirir bienes y contratar servicios previstos en el



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073-2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana.

Expediente Técnico del PIP: "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos del Hospital de Apoyo 11-2 de Sullana"

Que, asimismo, mediante Memorando N° 0291-2015/GRP-SRLCC-ST, de fecha 29 de octubre de 2015, el Secretario Técnico Anticorrupción solicitó al Gerente de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" alcance copia de todos los contratos de servicios y adquisición de bienes derivados del Acuerdo de Consejo Regional N° 1175-2015/GRP-CR, así como copia de las respectivas garantías de fiel cumplimiento.

Que, en virtud de lo solicitado, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" mediante Memorando N° 1020-2015/GRP-401000, de fecha 06 de noviembre de 2015, remitió copia de siete (07) contratos de servicios y adquisición de bienes derivados del Acuerdo de Consejo Regional N° 1175-2015/GRP-CR, así como copia de sus respectivas garantías de fiel cumplimiento.

Que, por otro lado, el Gobernador Regional mediante Memorando N° 06-2016/GRP-100000, de fecha 26 de enero de 2016, solicitó al Gerente de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" alcance un informe sobre el Estado Situacional de los Bienes y Servicios contratados en atención al procedimiento abreviado para enfrentar el Fenómeno El Niño, previsto en el Art. 7° del Decreto de Urgencia N° 004-2015-EF; y mediante Memorando N° 07-2016/GRP-100000, de fecha 26 de enero de 2016, también solicitó al Gerente de la referida Unidad Ejecutora, un informe sobre el Estado Situacional de los Bienes y Servicios exonerados mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 1175-2015/GRP-CR; correspondiente al Expediente Técnico del PIP: "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos de/Hospital de Apoyo 11-2 Sullana".

Que, en cumplimiento del requerimiento de la Gobernación Regional, el Gerente de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" mediante Informe N° 13-2016/GRP-401000-401300, de fecha 04 de febrero de 2016, informó sobre el estado situacional de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios exonerados de procesos de selección para la ejecución del proyecto denominado: "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital de Apoyo 11-2 Sullana" aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1175-2015/GRP-CR;

Que, asimismo, con Informe N° 14-2016/GRP-401000-401300, de fecha 04 de febrero de 2016, el Gerente de la referida Unidad Ejecutora informó acerca del estado situacional de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios realizados en atención al procedimiento abreviado previsto en el Decreto de Urgencia N° 004-2015-EF, para la ejecución de algunas metas del Expediente Técnico del PIP denominado: "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital de Apoyo 11-2 Sullana".

Que, además, mediante Informe N° 016-2016/GRP-401000, de fecha 08 de febrero de 2016, el Gerente de la referida Unidad Ejecutora, alcanzó Informe N° 004-2016/GRP-401000-401400, de fecha 05 de febrero de 2016, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura sobre el estado situacional de los bienes y servicios exonerados para el



GOBIERNO REGIONAL PIURA


**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

"Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital de Apoyo 11-2 de Sullana.

Que, la Secretaría General mediante proveídos insertos en los documentos signados con las Hojas de Registro y Control N° 05507 y 05508, de fechas 05 de febrero de 2016, respectivamente, remitió la información alcanzada por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" a la Secretaría del Consejo Regional, quien derivó los mismos al Equipo de Profesionales de Apoyo de la Comisión de Fiscalización para la evaluación correspondiente;

Que, con fecha 12 de febrero de 2016, el Secretario Técnico Anticorrupción y el Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, en presencia del Consejero por la provincia de Sullana, Sr. Eligio Sarango Albújar y la Consejera por la provincia de Paita, Sra. María Cecilia Torres Carrión (Presidente e integrante de la Comisión de Fiscalización); el Gerente de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", Sr. José Luis Baca Cruz, la Encargada del Sistema de Abastecimientos, Sra. Emma Victoria Alméstar Valdiviezo; el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", Sr. Eden Javier García Bustamante; el Encargado del Almacén Central de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", Sr. Esteban Narciso Sarmiento Venturini; la Directora Administrativa y Encargada de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo 11-2 de Sullana, Econ. Karin Campos Carreño; el Jefe de Almacén del Hospital de Apoyo 11-2 de Sullana, Sr. Práxedes Merino Palacios; la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital de Apoyo 11-2 de Sullana, Sra. Carmen Francia Aguirre; solicitaron la participación de los representantes de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, a efectos de verificar supuestas irregularidades en la recepción de equipos médicos adquiridos por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" para ser instalados en el Hospital de Apoyo 11-2 de Sullana; para lo cual se levantó el Acta Fiscal respectiva en la que se dejó constancia que se habría detectado un presunto cambio de cajas las mismas que supuestamente contendrían algunos de los equipos adquiridos en virtud de la exoneración de procesos de selección aprobado con el Acuerdo de Consejo Regional N° 1175-2015/GRP-CR. Este presunto cambio de cajas supuestamente se habría realizado en el trayecto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" al referido nosocomio, y tendría aparentemente como finalidad última eludir el pago de la penalidad por mora que debería aplicarse al contratista en aplicación del Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 16 de febrero de 2016, el Gerente de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" alcanzó al Secretario Técnico Anticorrupción copia de la denuncia penal por la presunta comisión del delito de Colusión, en agravio del Estado y de la sociedad, por las presuntas irregularidades señaladas en el considerando anterior. Siendo la referida denuncia interpuesta contra los siguientes presuntos responsables: EDEN JAVIER GARCIA BUSTAMANTE (Director Subregional de Infraestructura), EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO (Encargada del Sistema de Abastecimiento), LUIS GUTELIUS VILLANUEVA, LEONCIO ORESTES GONZALO SOTELO; y contra los que resulten responsables;

Que, el Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización, de la revisión de la información proporcionada en el Informe N° 13-2016/GRP-401000-401300, de fecha 04 de febrero de 2016, tomó conocimiento de lo siguiente: "(...) Que, mediante Resolución General Subregional N° 301-2015/GSRLCC-G, de fecha 13 de octubre de 2015, se designó a la Dirección



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

Subregional de Infraestructura como órgano encargado para la contratación y/o adquisiciones exoneradas a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 1175-2015/GRP-CR, recayendo, en consecuencia, dicha responsabilidad en el arquitecto Eden Javier Gama Bustamante, en su calidad de Director Subregional de Infraestructura; Que, el órgano designado, conforme a sus atribuciones seleccionó a las empresas: ESTERILIZA S.A.; D' CAVIG MEDICAL S.A. C.; NORTHYDRAULIC S.A.; SOLDADURA Y SERVICIOS GENERALES GUTIERREZ E.I.R.L.; () SAYACUYANAS E.I.R.L.; CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y GERENCIA S.R.L.; Que, con fecha 22 de enero de 2016, se tomó conocimiento de parte del Encargado de Almacén sobre el incumplimiento contractual de las empresas contratadas para el suministro de equipos electromecánicos y equipos biomédicos, manifestando que le había sido comunicado a la encargada del Sistema de Abastecimiento, Lic. Emma Victoria Alméstar Valdiviezo, quien por razones que se desconocen no había informado oportunamente dichos hechos a la Oficina de Administración ni a la Gerencia sub Regional; que, dadas las circunstancias, se dispuso de manera verbal a la encargada del Sistema de Abastecimiento, alcanzar un informe técnico sobre el Informe N° 007-2015/GRP-401000-401300-401340 del 21 de enero de 2016, en el que se le informa sobre el incumplimiento de las empresas seleccionadas. Por lo que, ante su incumplimiento de la información, el 27 de enero de 2016, se le solicita mediante Memorando N° 052-2015/GRP-401000-401300-ENSV, un informe técnico. Por lo que, con fecha 29 de enero de 2016, el Área de Contrataciones del Sistema de Abastecimiento, emite el Informe N° 023-2016/GRP-401000-401300-401340- Contrataciones, sobre la aplicación de penalidades a las empresas D CAVIG MEDICAL S.A.C y NORTHYDRAULIC S.A.; Que, con fecha 02 de febrero de 2016, mediante Memorando N° 068-2016/GRP-401000-401300, la Oficina de Administración solicitó a la encargada del Sistema de Abastecimiento, para que en el plazo de 48 horas informe el estado situacional de los bienes y servicios contratados por exoneración al amparo de Acuerdo Regional N° 1175-2015/GRP-CR; y Que, con fecha 02 de febrero de 2016, mediante Memorando N° 107-2015/GRP-401000, la Gerencia Sub Regional reitera a la Dirección Subregional de Infraestructura para que en el plazo de 24 horas cumpla con emitir el informe técnico respectivo, lo cual, a la fecha de emisión del Informe N° 013-2016/GRP-401000-401300, no se recibió respuesta alguna, por lo que con Memorando N° 114-2015/GRP-401000 se le llamó severamente la atención al Director Sub Regional de Infraestructura por la omisión y rehusamiento de la información requerida". Que, en el mismo Informe N° 13-2016/GRP-401000-401300, se observó los retrasos incurridos por las empresas contratistas.

Que, de la revisión del Informe N° 14-2016/GRP-401000-401300, de fecha 04 de febrero de 2016, el Equipo de Apoyo tomó conocimiento de lo siguiente: "(...) Que, con fecha 22 de enero de 2016, se tomó conocimiento de parte del Encargado de Almacén sobre el incumplimiento contractual de las empresas contratadas para el suministro de equipos electromecánicos y equipos biomédicos, lo cual le había sido comunicado mediante Informe N° 007-2015/GRP-401000-401300-ENSV, del 21 de Enero de 2016, a la encargada del Sistema de Abastecimiento, Lic. Emma Victoria Alméstar Valdiviezo, quien por razones que se desconocen no había informado oportunamente dichos hechos a la Oficina de Administración ni a la Gerencia Subregional; (...) Que, el Área de Contrataciones del Sistema de Abastecimiento, emite el Informe N° 023-2016/GRP-401000-401300-401340-Contrataciones, en el que se informa sobre la aplicación de penalidades a las empresas: ESTERILIZA S.A.; D' CAVIG S.A.; BASCAT Y CIA S.A.O y ROCA S.A., en el que concluye la aplicación del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (...) Con fecha 27 de enero de 2016, ante el incumplimiento de la información solicitada de forma verbal a la encargada



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073-2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

del Sistema de Abastecimiento, mediante Memorando N° 052-2015/GRP-401000-401300, la Oficina Subregional de Administración solicitó a la encargada del Sistema de Abastecimiento, un Informe Técnico respecto al incumplimiento contractual (...). Con fecha 29 de enero de 2016, el Área de Contrataciones del Sistema de Abastecimiento, emite el informe N° 023-2016/GRP-401000-401300-401340- CONTRATACIONES, en el que informa sobre la aplicación de penalidades a las empresas: ESTERILIZA S.A.; D" CAVIG 5.A.; BASCAT Y CIA S.A.0 y. ROCA S.A., en el que concluye que resulta aplicable el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud al retraso injustificado a la entrega de los bienes; (...) Con fecha 02 de febrero de 2016, mediante Memorando N° 069-2016/GRP-401000-401300, la Oficina de Administración solicitó a la encargada del Sistema de Abastecimiento, que en un plazo de 48 horas, informe el estado situacional de los bienes y servicios contratados en atención al procedimiento especial — FEN, previsto en el artículo 4 del D. U. 004-2015-EF (...), no habiéndose recibido a la fecha la información solicitada."

Que, evaluada la información inserta en el Informe N° 13-2016/GRP-401000-401300 y el Informe N° 14- 2016/GRP-401000-401300, el Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización concluyó: a) En relación al Contrato N° 016-2015/GRP-GSRLCC-G, suscrito con el contratista CAVIG MEDICAL S.A.C, para la adquisición de 01 Caldero a vapor de 60 81-11, 02 Secadora de 50 KG, 01 Marmita de 100 LTS, y 01 Batería de Marmitas; que el contratista no cumplió con entregar los bienes en los plazos señalados en el contrato, habiéndosele notificado dicho incumplimiento el 22 de enero de 2016, mediante Carta N° 013-2016/GRP-401000, al habersele declarado improcedente su solicitud de ampliación de plazo mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 032-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con fecha 03 de febrero de 2016; demora injustificada que en aplicación del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determinará la imposición de penalidades en función de los días de retraso señalados en el cuadro inserto en el Informe N° 13-2015/GRP-401000-401300; en consecuencia, corresponde a la Comisión de Fiscalización solicitar a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remita bajo responsabilidad y en el más breve plazo, un informe en relación a la presunta demora injustificada en requerimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, para la correspondiente determinación de responsabilidades; b) En relación al Contrato N° 017-2015/GRP-GSRLCC-G, suscrito con el contratista NORTHYDRAULIC S.A., para la adquisición de 01 Grupo Electrógeno y 02 Lavadoras Centrifugas; el contratista tampoco cumplió con entregar los bienes en los plazos señalados en el contrato, demora injustificada que en aplicación del artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado determinará la imposición de penalidades en función de los días de retraso señalados en el cuadro inserto en el Informe N° 13-2015/GRP-401000-401300; c) En relación al Contrato N° 019-2015/GRP-GSRLCC-G, suscrito con el contratista SOLDADURA Y SERVICIOS GENERALES GUTIERREZ E.I.R.L., para el Servido de Mantenimiento de Techos del Hospital de Apoyo 11-2 Sullana; no se cuenta con información del inspector del servicio respecto al cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización deberá solicitar a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remita -bajo responsabilidad- la información antes señalada, a efectos de verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones precisadas en el referido contrato; d) En relación al Contrato N° 020-2015/GRP-GSRLCC-G, suscrito con el contratista CONTRUCCIOIV, CONSULTORIA Y GERENCIA S.R.L. para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipos de la Sala de Calderos, Lavandera, Cocilia y Central de Esterilización de/Hospital de Apoyo 11-2 Sullana; no se cuenta con información del inspector del servicio respecto al cumplimiento de las obligaciones por parte del



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

contratista. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización deberá solicitar también a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remita -bajo responsabilidad- la información antes señalada, a efectos de también verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas en virtud del referido contrato:

Que, en mérito a los hechos denunciados en los considerandos precedentes, el Gerente de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" con fecha 16 de febrero de 2016, interpuso denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, por el delito de Colusión cometido en agravio del Estado y de la sociedad, contra los siguientes presuntos responsables: EDEN JAVIER GARCIA BUSTAMANTE (Director Subregional de Infraestructura), EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO (Encargada del Sistema de Abastecimiento), LUIS GUTELIUS VILLANUEVA, LEONCIO ORESTES GONZALO SOTELO; y contra los que resulten responsables; señalándose en la referida denuncia lo siguiente: "(...) Que con fecha 04 de enero de 2016 la referida empresa supuestamente ingresa al almacén de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" los bienes que se hacen referencia en el párrafo anterior en el presente escrito. Los mismos que a las 05:15 pm. del día 02 de febrero de 2016, de acuerdo al Acta suscrita por los denunciados, son sacados para instalarse en el Hospital II de Sullana; Que en el mismo día 02 de febrero de 2016 a las 11:30 am dejan en el Hospital de Sullana 03 (tres) cajas distintas a las que inicialmente habían sido internadas en el almacén de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna". Así como recién a las 07:08 pm del mismo día, alegando que con esta entrega que completaba el contrato vuelven a dejar en el referido Hospital 03 (tres) cajas más completamente diferentes a las sacadas del almacén de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna". Que esta dolosa maniobra de transportar los referidos bienes en el vehículo de plataforma blanca de placa de rodaje PAP-912 conducido por Juan Santos Chinchay, identificado con DNI N° 03686028, fue con la única finalidad de evadir la penalidad por incumplimiento de entrega de los bienes en la fecha convenida, habiendo entregado el día 04 de enero de 2016 cajas de madera sellada que por el tamaño con relación a las entregadas debidamente embaladas en plástico hacen presumir que su contenido es completamente distinto, y que el día 02 de febrero de 2016 recién el proveedor cumple con hacer entrega de los bienes contratados; Que, para la realización de este hecho doloso la empresa ha tenido que contar con la anuencia de los denunciados y demás personas que brindan sus servicios en las entidades del Estado encargadas de la compra y beneficiaria Por lo que en la investigación se identificara a los demás responsables.

Respecto de los hechos descritos en Hoja Informativa N° 12-2016/GRP-120000-ZMVG denominada "Presunta Negligencia en proceso de selección exonerado para adquirir bienes previstos en el expediente técnico: "Mantenimiento y Reposición de Equipos electrónicos y biomédicos del Hospital de Apoyo II Sullana

Que, de la evaluación a la información recabada por la Oficina de Control y remitida por la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna, se tiene:

RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y BIOMÉDICOS DEL HOSPITAL DE APOYO II DE SULLANA".



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

Que, el citado expediente técnico fue aprobado mediante Resolución Gerencial Subregional N° 222-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 24 de agosto de 2016, en función a la situación del hospital, el mismo que presenta serias deficiencias donde sólo funciona un caldero, las lavadoras funcionan en un 30%, en el servicio de cocina no funciona las marmitas ni la cocina, el servicio de incineración de restos orgánicos no existe y en el servicio de esterilización no funciona ninguna de las dos auto claves, habiendo colapsado este servicio, las instalaciones eléctricas se encuentran colapsadas y deterioradas por más de 52 años, los techos y áticos se encuentran en mal estado debido al deterioro de los soportes de madera, tejado y calaminon.

Que, ante el estado crítico del hospital y la proximidad del fenómeno El Niño, mediante oficio N° 2960-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-DG de 16 de setiembre de 2015, el Director Regional de Salud Piura, Jesús Alberto Juárez Eyzaguirre, solicita a la gerencia Subregional, tramitar la exoneración para los procesos de selección que permita contar de forma inmediata con los bienes, servicios y obras incluidos en el Expediente técnico bajo análisis.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1175-2015/GRP-CR de 30 de setiembre de 2015, se aprobó la exoneración de los procesos de selección que sean necesario para adquirir bienes o contratar servicios previstos en el expediente técnico: "mantenimiento y reposición de equipos electromecánicos y biomédicos del hospital de apoyo II de Sullana" por S/ 4 908 798,05.

Que, a través de la Resolución Gerencial Subregional N° 303-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 14 de octubre de 2016, se aprueban las bases administrativas de la adjudicación por exoneración N° 003-2015/GOB.REG.PIURA-Convocatoria, del componente: reposición de equipos electromagnéticos "mantenimiento y reposición de equipos electromecánicos y biomédicos del hospital de apoyo II de Sullana", provincia de Sullana, departamento de Piura.

Que, el 21 de octubre de 2015, la Dirección Subregional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, órgano encargado de las contrataciones por exoneración, según Resolución Gerencial Subregional N° 301-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, a través de su Director Arq. Eden Javier Garcia Bustamante, curso invitaciones para participar del proceso de exoneración N° 003-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G a las siguientes empresas:

N.º	CONTRATISTA	ITEM A LOS CUALES FUERON INVITADOS A PARTICIPAR	PRECIO UNITARIO
		ITEM 01 1 Caldero de vapor 60Bhp	203 584,40



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

1	D CAVIG MEDICAL S.A.C	ITEM 02	2 Secadoras de 50 K.G	59582,40
		ITEM 03	1 Marmita de 100 LT.	12852,00
		ITEM 04	1 batería de 3 MARMITAS	47316,00
2	NORT HYDRAULIC SERVICIOS S.A.C.	ITEM 05	1 Grupo Electrógeno	285198,60
		ITEM 06	2 Lavadoras centrifugas de 100 KG.	326534,50
3	ESTERILIZA S.A.	ITEM 07	2 autoclaves vapor rectangular de 450 LT.	621469,00
		ITEM 08	1 incinerador ecológico de 200 KG	900000,00



Que, las empresas antes mencionadas, presentaron sus propuestas técnico económicas, las mismas que fueron admitidas y evaluadas por el órgano encargado del proceso de selección por exoneración, siendo responsable el Arq. Edén Javier García Bustamante, emitiendo el acta de evaluación de propuestas técnica – económica y otorgamiento de la buena pro, de la siguiente manera:

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073-2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

N.º	CONTRATISTA	ITEM A LOS CUALES FUERON INVITADOS A PARTICIPAR		PRECIO UNITARIO
1	D CAVIG MEDICAL S.A.C	ITEM 01	1 Caldero de vapor 60Bhp	203 584,40
		ITEM 02	2 Secadoras de 50 K.G	59 500,40
		ITEM 03	1 Marmita de 100 LT.	12 800,00
		ITEM 04	1 Bateria de 3 MARMITAS	47 000,00
2	NORT HYDRAULIC SERVICIOS S.A.C.	ITEM 05	1 Grupo Electrónico	280 900,60
		ITEM 06	2 Lavadoras centrifugas de 100 KG.	326 249,50
3	ESTERILIZA S.A.	ITEM 07	2 autoclaves vapor rectangular de 450 LT.	570 605,00
		ITEM 08	1 incinerador ecológico de 200 KG	898 00,00



RESPECTO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:
Para la elaboración de las bases se tuvo en cuenta los siguientes términos de referencia

- Termino de referencia para la adquisición de 01 caldero de vapor 60NHP

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

El mismo que detalla las especificaciones técnicas del bien, sus componentes, el valor referencial, así como el plazo de entrega de la adquisición, estableciendo como plazo máximo para el suministro e instalación de 60 días calendario, especificando que tratándose de una situación de emergencia, el proveedor deberá velar por entregar el equipo en el menor tiempo posible; sin embargo, a la fecha de esta hoja informativa no ha sido entregado; asimismo, establece que el equipo electromecánico será entregado en las instalaciones que indique la GSRLCC dentro del Hospital de apoyo II de Sullana, distrito y provincia de Sullana, departamento Piura; por el contrario, no existe a la fecha documento en que se establezca el lugar donde debería entregarse el bien materia del presente término de referencia.

- **Término de la referencia para la adquisición de 01 grupo electrógeno y tablero de transferencia.**

Termino de la referencia que detalla las especificaciones técnicas del bien, sus componentes, el valor referencial, así como el plazo de la entrega de la adquisición, estableciendo como plazo máximo para el suministro e instalación de 45 días calendario, puntualizando que tratándose de una situación de emergencia, el proveedor deberá velar por entregar el equipo en el menor tiempo posible; así mismo establece que el equipo electromecánico será entregado en las instalaciones que indique la GSRLCC dentro del Hospital de apoyo II de Sullana, distrito y provincia de Sullana, departamento Piura, no existiendo a la fecha documento en que se establezca el lugar donde se debió entregar el bien materia del presente término de referencia.

- **Término de referencia para la adquisición de 02 secadoras de 50 KG.**

El mismo que detalla las especificaciones técnicas del bien, sus componentes, el valor referencial, así como el plazo de entrega de la adquisición, estableciendo como plazo máximo para el suministro e instalación de 65 días calendario, especificando que tratándose de una situación de emergencia, el proveedor deberá velar por entregar el equipo en el menor tiempo posible; sin embargo, a la fecha de esta hoja informativa no ha sido entregado; de igual manera establece que el equipo electromecánico será entregado en almacén de la subregión Luciano castillo columna, ubicado en el kilómetro 1.5 de la carretera Sullana a Tarnbogrande, en el *parque industrial del distrito y provincia de Sullana, departamento Piura.*

- **Término de la referencia para la adquisición de 02 lavadoras centrifugas de 100 KG.**

El mismo que detalla las especificaciones técnicas del bien, sus componentes, el valor referencial, así como el plazo de entrega de la adquisición, estableciendo como plazo máximo para el suministro e instalación de 65 días calendario, especificando que tratándose de una situación de emergencia, el proveedor deberá velar por entregar el equipo en el menor tiempo posible; sin embargo, a la fecha de esta hoja informativa no ha sido entregado; especificando que el bien deberá ser entregado en el almacén de la subregión Luciano castillo columna



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

- **Termino de la referencia para la adquisición de 01 marmita de 100 litros.**

El mismo que detalla las especificaciones técnicas del bien, sus componentes, el valor referencial, así como el plazo de entrega de la adquisición, estableciendo como plazo máximo para el suministro e instalación de 40 días calendario, especificando que tratándose de una situación de emergencia, el proveedor deberá velar por entregar el equipo en el menor tiempo posible; sin embargo, a la fecha de esta hoja informativa no ha sido entregado; especificando que el bien deberá ser entregado en el almacén de la subregión Luciano castillo colonna.

- **Termino de la referencia para la adquisición de 01 batería de 3 marmitas.**

El mismo que detalla las especificaciones técnicas del bien, sus componentes, el valor referencial, así como el plazo de entrega de la adquisición, estableciendo como plazo máximo para el suministro e instalación de 40 días calendario, especificando que tratándose de una situación de emergencia, el proveedor deberá velar por entregar el equipo en el menor tiempo posible; sin embargo, a la fecha de esta hoja informativa no ha sido entregado; especificando que el bien deberá ser entregado en el almacén de la subregión Luciano castillo colonna.

- **Termino de la referencia para la adquisición de 02 autoclaves horizontal rectangular a vapor saturado de 500 litros de doble puerta con caldero incorporado.**

El mismo que detalla las especificaciones técnicas del bien, sus componentes, el valor referencial, así como el plazo de entrega de la adquisición, estableciendo como plazo máximo para el suministro e instalación de 65 días calendario, especificando que tratándose de una situación de emergencia, el proveedor deberá velar por entregar el equipo en el menor tiempo posible; sin embargo, a la fecha de esta hoja informativa no ha sido entregado; de igual manera establece que el equipo electromecánico será entregado en almacén de la subregión Luciano castillo colonna, ubicado en el kilómetro 1.5 de la carretera Sullana a Tambogrande, en el parque industrial del distrito y provincia de Sullana, departamento Piura. Cabe indicar que las 2 autoclaves horizontal rectangular a vapor saturado de 500 litros de doble puerta con caldero incorporado ya fueron entregados al Hospital de Apoyo II de Sullana.

- **Termino de la referencia para la adquisición de incinerador ecológico - 01 sistema de tratamiento de residuos sólidos.**

Que, el mismo que detalla las especificaciones técnicas del bien, sus componentes, el valor referencial, así como el plazo de entrega de la adquisición, estableciendo como plazo máximo para el suministro e instalación de 65 días calendario, especificando que tratándose de una situación de emergencia, el proveedor deberá velar por entregar el equipo en el menor tiempo posible; sin embargo, a la fecha de esta hoja informativa no ha sido entregado; de igual manera establece que el equipo electromecánico será entregado en almacén de la subregión Luciano castillo colonna, ubicado en el kilómetro 1.5 de la carretera Sullana a Tambogrande, en el parque industrial del distrito y provincia de Sullana, departamento Piura; cabe indicar que el incinerador ecológico ya fue entregado al Hospital de Apoyo II de Sullana.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana.

Que, los términos de referencia surgen de la necesidad de la entidad en este caso del hospital de apoyo II – Sullana, de adquirir los bienes electromecánicos y biomédicos, teniendo en cuenta que los bienes con los que cuenta a la fecha de emisión de los términos de referencia se encuentran obsoletos, con una vida útil agotada, no pudiendo brindar los servicios necesarios para su funcionamiento, siendo que el referido hospital es vital para la población, es por ello que tal como se especifica en los términos de referencia, el plazo mayor de entrega es de 65 días calendario, por la necesidad urgente de contar con los bienes materia del proceso en evaluación, siendo esta una finalidad pública impostergable; sin embargo, no se especifica desde cuando se computa el plazo de vencimiento.

Que, bajo este contexto, para el caso específico de los bienes: 01 caldero de vapor de 60BHP y 01 grupo electrógeno y tablero de transferencia, los términos de referencia descritos anteriormente, no especifican el lugar donde se deberán entregar los bienes, teniendo en cuenta que a la fecha la gerencia subregional Luciano castillo colonna, no ha emitido acto administrativo alguno que especifique que el lugar donde deban ser entregados dichos equipos, creando desorden en la ejecución del proceso de exoneración materia de análisis, basando dicha premisa de los documentos recabados en el Hospital de apoyo II de Sullana, de los que exista documento idóneo que autorice dicha recepción en el referido hospital de apoyo II de Sullana.

RESPECTO A LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Según los establecido en el punto 3.8 de las Bases Administrativas de la exoneración N° 003-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, la adquisición materia de la presente convocatoria se realizara en el plazo de ciento ochenta (180)días calendario desde la notificación de la orden de compra, para lo cual se debe tener en cuenta el siguiente detalle



PLAZOS DE ENTREGA		
ITEM	DESCRIPCION	DIAS CALENDARIO
01	1 Caldero de vapor 60Bhp	sesenta (60) días calendario

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

02	2 Secadoras de 50 K.G	cuarenta y cinco (45) días calendario
03	1 Marmita de 100 LT.	sesenta y cinco (65) días calendario
04	1 Bateria de 3 MARMITAS	sesenta y cinco (65) días calendario
05	1 Grupo Electrónico	cuarenta (40) días calendario
06	2 Lavadoras centrifugas de 100 KG.	cuarenta (40) días calendario
07	2 autoclaves vapor rectangular de 450 LT.	sesenta (60) días calendario
08	1 incinerador ecológico de 200 KG	sesenta (60) días calendario



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

Que, tal como se aprecia de las bases administrativas, los plazos para la entrega de los bienes será en el plazo máximo de 180 días calendario a partir de la notificación de la orden de compra, tal como lo estipula textualmente; sin embargo, en el cuadro a que se hace referencia se aprecia que el plazo máximo de entrega es de 65 días calendario y mínimo 40 días calendario, según el bien, existiendo incongruencia en el punto 3.8 de las bases; así como, respecto de los términos de referencia, contradicción que hay con relación a los plazos de entrega de los bienes.

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto supremo N°350-2015-EF, describe que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, según corresponda, que integran el requerimiento de los bienes, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe de ejecutarse la contratación; entre estos requisitos se encuentra el plazo de entrega de los bienes objeto de contratación; por tanto, tal como lo especifica el pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado N° 1460-2015/DSU, observación n° 2, " la entidad tiene la facultad de determinar las características, requerimientos y especificaciones técnicas, sobre las bases de sus propias necesidades, los que deberá incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes a adquirir", por ende, se tiene que según las bases administrativas del proceso exonerado materia de análisis, el plazo para entregar los bienes se debería computar desde la notificación de la orden de compra.

Que, la situación descrita, afecta a la entidad, teniendo en cuenta que tal como lo señala el jefe de la oficina subregional de Asesoría Legal en su informe N° 037-2016/GRP-401000-401100 de 9 de marzo de 2016, que "sería perjudicial para la entidad que el plazo se compute a partir de la notificación de la orden de compra, requisito que no se ha realizado con la descripción del contrato" siendo un riesgo inminente que la entidad no pueda hacer efectivo penalidades por supuestos atrasos en función a los plazos de entrega de los bienes.



RESPECTO A LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LOS PROVEEDORES

Los contratos firmados por los postores a quienes se les otorgó la buena pro son los siguientes

- Contrato N° 016-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 27 de octubre de 2015, suscrito con el proveedor D'CAVIG MEDICAL, para la adquisición de caldero de vapor de 60 BHP, dos secadora de 50 kilos, marmita de 100 litros y batería de 3 marmitas, ítem 1,3,5 y 6, por S/ 382 300,00 estableciendo en su quinta cláusula lo siguiente

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de entrega del bien, del presente contrato, se efectuara de acuerdo a lo que se indica en el cuadro, dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en las bases".

Asimismo especifica en el cuadro siguiente los plazos de entrega:

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

PLAZOS DE ENTREGA		
ITEM	DESCRIPCION	DIAS CALENDARIO
01	1 Caldero de vapor 60Bhp	60
03	2 Secadoras de 50 K.G	65
05	1 Marmita de 100 LT.	40
06	1 Bateria de 3 MARMITAS	45



- Contrato N° 015-2015/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 27 de octubre de 2015, suscrito con el proveedor ESTERILIZA S.A.C., para la adquisición de incinerador ecológico de 2 kg por S/ 898 000,00 ítem 8 estableciendo en su quinta cláusula lo siguiente:

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de entrega del bien, del presente contrato, se efectuara de acuerdo a lo que se indica en el cuadro, dicho plazo constituye un requerimiento técnico mininoque debe coincidir con lo establecido en las bases".

Asimismo especifica en el cuadro siguiente los plazos de entrega:

- Contrato N° 014-2015/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 27 de octubre de 2015, suscrito con el proveedor ESTERILIZA S.A.C., para la adquisición de incinerador ecológico de 2 kg por S/ 1 141 210,00 ítem 7 estableciendo en su quinta cláusula lo siguiente:

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de entrega del bien, del presente contrato, se efectuara de acuerdo a lo que se indica en el cuadro, dicho plazo constituye un requerimiento técnico minino que debe coincidir con lo establecido en las bases".

Asimismo especifica en el cuadro siguiente los plazos de entrega:

- Contrato N° 017-2015/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 27 de octubre de 2015, suscrito con el proveedor NORTHYDRAULIC S.A., identificado con Ruc n° 20525944566, para la adquisición de 1 grupo electrógeno y 2 lavadoras centrifugas de 100 kg por S/ 933 398,00 estableciendo en su quinta clausula lo siguiente:

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de entrega del bien, del presente contrato, se efectuara de acuerdo a lo que se indica en el cuadro, dicho plazo constituye un requerimiento técnico minino que debe coincidir con lo establecido en las bases".

Asimismo especifica en el cuadro siguiente los plazos de entrega:

PLAZOS DE ENTREGA		
ITEM	DESCRIPCION	DIAS CALENDARIO
02	Grupo electrógeno	45
04	Lavadora centrifuga de 100 kg	65



Que, como se puede apreciar, en los contratos antes señalados, en la cláusula que establece el plazo, señala los días calendario de plazo de entrega remitiéndose a las bases administrativas, la misma que estipula que los plazos empiezan a computar desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra; cabe precisar que en ninguna cláusula del contrato especifica que los plazos se empiecen a computar desde el día siguiente de la fecha de la firma del contrato.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

RESPECTO A LAS ÓRDENES DE COMPRA:

En la visita de control realizada el día el 10 de marzo de 2016, a la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna, con la finalidad de establecer, si las órdenes de compra habían sido notificadas a los proveedores, si las mismas se habían anulado y creado nuevamente, o en su defecto, modificadas en su contenido, se obtuvo lo siguiente:

En la referida visita se recabo cuatro órdenes de compra, respecto a la adquisición de equipos electromecánicos, las mismas que se detallan a continuación

- Orden de compra – guía de internamiento n° 0000114 con fecha de emisión 11/11/2015, siendo los bienes: 2 lavadoras centrifugas de 100 kg y un grupo electrógeno, adquiridas a la empresa NORTHYDRAULIC S.A, indicando que el plazo de ejecución es según la cláusula quinta del contrato n° 017-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, siendo remitida al almacén, según cuaderno de cargo del día 24 de noviembre de 2015.
- Orden de compra – guía de internamiento n° 0000115 con fecha de emisión 12/11/2015, siendo el bien: 2 equipo autoclave a pavor rectangular de 450 lts; adquiridas a la empresa ESTERILIZA S.A, indicando que el plazo de ejecución es según la cláusula quinta del contrato n° 014-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, siendo remitida al almacén, según cuaderno de cargo del día 24 de noviembre de 2015
- Orden de compra – guía de internamiento n° 0000116 con fecha de emisión 12/11/2015, siendo EL bien: 1 incinerador ecológico de 200 kls, adquiridas a la empresa ESTERILIZA S.A, indicando que el plazo de ejecución es según la cláusula quinta del contrato n° 015-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, siendo remitida al almacén, según cuaderno de cargo del día 24 de noviembre de 2015.
- Orden de compra – guía de internamiento n° 0000117 con fecha de emisión 12/11/2015, siendo el bien: caldero a vapor de 60 BHP, 1 batería de 3 marmitas, 1 marmita de 100 lts y 2 secadoras de 50 kg, adquiridas a la empresa D'CAVIG MEDICAL S.A.C., indicando que el plazo de ejecución es según la cláusula quinta del contrato n° 015-2015/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, siendo remitida al almacén, según cuaderno de cargo del día 24 de noviembre de 2015.



Que, como se puede evidenciar las órdenes de compra emitidas en noviembre 2015, no han sido notificadas a los proveedores, siendo un requisito que estas se notifiquen tal como se indican en el punto 3.8 de las bases, con la finalidad de que empiece a computar los plazos para que se efectuó la entrega de los equipos electromecánicos.

Que, de la visita realizada el 10 de marzo de 2016, en la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna, el Sr. JOSE LUIS SANDOVAL SERNAQUE, personal perteneciente a esta oficina, emite el informe técnico n° 01-2016/GRP-12000-JLSS. DE 15 DE MARZO DEL PRESENTE, mediante lo cual concluye que no hubo notificación en los datos de las órdenes

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana.

de compra han sido emitidas en las fechas antes señaladas, y teniendo en cuenta que han sido emitidas en noviembre de 2015 y al 14 de marzo de 2016 no han sido notificados, ha generado a un perjuicio al hospital II de Sullana, afectando a la población beneficiaria de los servicios del referido hospital, siendo que a la fecha faltan equipos electromecánicos por entregar habiendo transcurrido ya casi 5 meses desde la firma del contrato, sin que haga efectiva la entrega de los bienes.

Que, se debe tener en cuenta que el proceso de exoneración bajo la causal de situación de emergencia, como es el presente caso tiene como objetivo la tención llamada inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justicia.

Que, los hechos expuestos y del informe N°01-2016/GRP-120000-JLSS de 15 de marzo de 2016, se evidencia que no se ha tenido en cuenta la inmediatez que fundamenta estos procesos exonerados, debido a que habiéndose emitido las órdenes de compra en noviembre de 2015, estas no se han notificado a los proveedores por ende, no se ha empezado a computar los plazos de vencimiento para la entrega de los bienes, desnaturalizando el fundamento del proceso exonerado.

Que, como es de verse, tanto los contratos como las órdenes de compra, se remiten directa o indirectamente a las bases en cuanto se refiere a los plazos de entrega, quedando claro que el referido plazo, empieza a computar tal como lo especifica las bases, es decir, desde la notificación de las órdenes de compra, cabe precisar que en el punto 3.8 de las bases administrativas, existe una incongruencia respecto al plazo máximo de entrega a 180 días, teniendo en cuenta que al señalar el plazo máximo de cada ítem, el plazo máximo es de 65 días calendario, hecho que podría generar dificultades al hacer efectivas las penalidades contra los contratistas, habiendo pasado en exceso el plazo de ejecución máximo por el ÍTEM de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas.

DE LA POSIBLE SANCIÓN: *A fin de determinar la posible sanción a imponer, se debe considerar y evaluar las normas procedimentales y sustantivas del Nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, y lo establecido en los numerales 7.1. y 7.2. contenidos en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC:*

5.1.2 Reglas procedimentales:

- a) *Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario;*
- b) *Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales;*
- c) *Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales;*
- d) *Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa;*
- e) *Medidas cautelares;*
- f) *Plazos de prescripción.*

5.1.3 Reglas sustantivas:

- a) *Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores;*
- b) *Las faltas;*



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

c) *Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximente.*

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación y aplicación de la sanción de los servidores Arq. EDEN JAVIER GARCIA BUSTAMANTE, Lic. EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO e ING CESAR AUGUSTO CORREA ATOCHE, se deberán evaluar las condiciones siguientes:

- **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** De acuerdo con al Acuerdo de Consejo Regional N° 1218-2016/GRP-CR y a la Hoja Informativa N° 12 - 2016/GRP-120000-ZMVG, hacen de conocimiento las presuntas irregularidades, las cuales han ocasionado que no se cobre de la penalidad, así como se disponga a la Procuraduría Pública Regional, en materia de denuncias, investigaciones y asuntos penales, ejerza la defensa pública de los intereses del Estado.
- **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** En el presente caso no se comprueba que este criterio haya sido efectuado por los procesados.
- **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:** El procesado Arq. EDEN JAVIER GARCIA BUSTAMANTE, en su condición de Director Sub Regional de Infraestructura, cargo considerado de confianza designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015/GRP-PR, de fecha 01 de Enero de 2015, cargo ejercido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057. Respecto del Ing. CESAR AUGUSTO CORREA ATOCHE, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de Enero de 2015, cargo considerado de confianza en el Dirección de Administración, y la Lic. EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO, Encargada de Abastecimiento, contratada por servicios personales, mediante el artículo 38° del Decreto Supremo N° 276 y su Reglamento.

- **Las circunstancias en que se comete la infracción:** El Arq. EDEN JAVIER GARCIA BUSTAMANTE, el Ing. CESAR AUGUSTO CORREA ATOCHE y la Lic. EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO en los hechos materia de investigación, presuntamente habrían incumplido Ley de Servicio Civil N° 30057; Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)d) La negligencia en el desempeño de las funciones, puesto que al tener conocimiento del proceso para la adquisición de los equipos electromecánicos y biomédicos del Hospital de Apoyo II de Sullana, a través del Acuerdo de Consejo N° 1175-2015/GRP-CR, para la atención de la emergencia declarada, no se observó la normativa de carácter Contrataciones del Estado.

- **La concurrencia de varias faltas:** No se aplica el referido criterio en el caso en concreto.

- **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** Los hechos que presuntamente constituyen falta administrativa de carácter disciplinario han sido cometidos por el Ing. CESAR AUGUSTO CORREA ATOCHE, en su condición de Director de Infraestructura, Arq. EDEN JAVIER GARCIA BUSTAMANTE en su condición de Director Sub Regional de Infraestructura y Lic. EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO, en su calidad de Encargada de Abastecimiento



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana.

- La reincidencia en la comisión de la falta: De acuerdo con el Informe Escalafonario del servidor, Ing., CESAR AUGUSTO CORREA ATOCHE remitido por la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N°130-2015/GRP-401000-401300-401320, de fecha 11 de marzo de 2016, el referido servidor no registra en su legajo personal documentos que indiquen deméritos. Asimismo, respecto del Arq. EDEN JAVIER GARCIA BUSTAMANTE, se advierte que el citado servidor no registra en su legajo personal documentos de deméritos, y en el caso de Lic. EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO, registra un desmerito con Memorando N° 008-2010/GRP-40100-401300-401330 DE 18.01.2010(EXHORTACION).
- La continuidad en la comisión de la falta: No se cumple este supuesto.
- El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se verifica el beneficio ilícitamente obtenido de los involucrados al momento de la comisión de la falta, por tanto no se puede aplicar este criterio en el presente caso.

Por lo que siendo esto así, del análisis de los hechos, esta Secretaría Técnica concluye que respecto del accionar de los servidores: Ing., CESAR AUGUSTO CORREA ATOCHE, Arq. EDEN JAVIER GARCIA BUSTAMANT, Lic. EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO quienes ostentaba al momento de sucedidos los hechos el grado de jerarquía de Director Sub Regional de Administración, Director Sub Regional de Infraestructura y Encargada de Abastecimiento respectivamente, no determinándose la existencia de beneficio ilegal alguno, ni se comprueba la intención de ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, además de la no concurrencia de varias faltas ni la continuidad de la falta presuntamente cometida, y aunando a ello tampoco se verifica deméritos en su legajo personal dos de ellos; sin embargo, se advierte que habrían originado grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, por lo que se recomienda, la imposición de sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 88° de la glosada Ley del Servicio Civil.



IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONERSE
EL INICIO DEL PAD: De conformidad con el Artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala respecto de la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: "(...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. (...)".

Que, el segundo párrafo del numeral 13.2 de la Directiva 005-2015-SERVIR/GPGSC, señala respecto del Concurso de Infractores, lo siguiente: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico".

Que, en ese sentido, cabe precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de Marzo de 2016, se aprobó la actualización del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Luciano

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073-2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

Castillo Colonna, mediante el cual se verifica las líneas de autoridad dependientes de los involucrados.

Que, por lo tanto, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones indicado en el párrafo precedente se verifica que la GERENCIA SUB REGIONAL es la autoridad de mayor nivel jerárquico y en aplicación del segundo párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, resulta ser el órgano instructor competente para procesar las presuntas faltas administrativas cometidas por: Ing., CESAR AUGUSTO CORREA ATOCHE, Arq. EDEN JAVIER GARCIA BUSTAMANTE, Lic. EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO, órgano que se encargará de la fase instructiva en el presente caso.

Que, EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO, Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo, caso contrario, el Órgano instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe. En caso de presentarse la solicitud de prórroga corresponde al Órgano instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el órgano instructor no se pronunciara en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial

Que, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLA EN EL ARTICULO 96° DEL REGLAMENTO_En virtud a lo señalado en Artículo 96° del Reglamento de la Ley N°30057 se hace de su conocimiento que mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y goce de sus compensaciones; pueden ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; que mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento de la Ley 30057 mayores a cinco (05) días hábiles.



Que, por lo antes señalado, se le informa que en mi calidad de Órgano Instructor se **ACOGE** lo recomendado en el Informe de Precalificación emitido por Secretaria Técnica por lo que se **DECIDE: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, por las presuntas faltas administrativas : Ley N°30057:Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...). Teniendo en cuenta que se recomienda la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE HABER** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88° inciso b) y artículo 87° de la Ley 30057, inciso c) el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) las circunstancias en que se comete la infracción, e)

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 3 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

la concurrencia de varias faltas, h) la continuidad en la comisión de la falta, i) el beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Que, estando a los considerandos expuestos y de conformidad con la visación de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los ex servidores: **Arq. EDEN JAVIER GARCIA BUSTAMANTE** en calidad de ex Director Sub Regional de Infraestructura, Ing., **CESAR AUGUSTO CORREA ATOCHE** en su calidad de ex Director Sub Regional de Administración y a la servidora Lic. **EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO** ex Encargada de la Oficina de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, conforme a los fundamentos antes expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR COPIA FEDATEADA de la presente resolución y **COPIA** de sus actuados al Arq. **EDEN JAVIER GARCIA BUSTAMANTE** en su domicilio ubicado en calle San Martin N° 910- Sullana, Ing. **CESAR AUGUSTO CORREA ATOCHE** en su domicilio ubicado Av. Buenos Aires N°503 AAHH 9 de Octubre y Lic. **EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO** en su domicilio ubicado en Urb. La Alborada Mz. D Lote 14- Piura en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de su emisión de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que de conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 0420-2014-PCM, los imputados deberán presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, los cuales deberán ser presentados ante la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna en su condición de órgano instructor.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que durante la secuela de proceso administrativo disciplinario a los imputados les asisten los derechos establecidos en el



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

artículo 96° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM, los cuales podrá hacer valer en cualquier instancia del mismo.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO SEXTO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica, Equipo de Personal, Oficina Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información- OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL